

PRECIO PÚBLICO POR VISITAS A MUSEOS Y ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Establecimiento y Concepto.

1º) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por las visitas a Museos y Espacios Culturales Municipales, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza.

2º) La actividad objeto del precio público consiste en la entrada y visita a los mencionados museos y espacios culturales, así como la posible utilización de los bienes de servicio público afectos a los mismos.

Artículo 2º.- Obligados al Pago y Devengo.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que asistan y utilicen los referidos espacios.

El devengo se produce en el momento de querer acceder a los citados espacios mediante la adquisición del correspondiente ticket o bono de entrada o, en su caso, de quienes se beneficien de los servicios realizados en dichos espacios.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

MUSEOS - ESPACIOS CULTURALES		EUROS	
		ENTRADA	
		INDIVIDUAL	GRUPOS Y ESTUDIANTES
GESTIONADOS POR CULTURA	Museu de la Festa	3,00	1,00
	MuseuArqueològic i d' Historia d' Elx (MAHE)	3,00	1,00
	Museu d' Art Contemporani	2,00	1,00
	MuseuPaleontològic d' Elx (MUPE)	2,00	1,00
	BanysÀrabs	1,00	0,50
	Museu del Palmerar	1,00	0,50
	Torre de la Calahorra	2,00	1,00
	Casa del Belén	2,00	1,00

1º) Se considerará "grupo" a todo aquel conjunto de 15 o más personas, cuya visita responda a la gestión de una institución o cualquier otro tipo de entidad pública o privada debidamente constituida, que haya confirmado por cualquier medio en el que quede constancia su visita al museo o espacio cultural con antelación a la misma.

2º) Se considerarán estudiantes a todos aquellos menores de 16 años o mayores que acrediten su condición de matriculado en cualquier centro oficial de estudios.

Artículo 4º.- Cobro.

El pago del precio público se efectuará en el momento de la adquisición del ticket o bono.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

1º) Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los titulares de la Tarjeta Dorada.
- b) Los menores de 6 años.
- c) Los grupos estudiantiles que participen en las campañas educativas promovidas por el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos
- d) Los jubilados o pensionistas por invalidez permanente absoluta, que acrediten dicha condición mediante documento de la Seguridad Social o Clases Pasivas.
- e) Discapacitados físicos y psíquicos, que acrediten dicha condición mediante documento oficial.
- f) Guías turísticos en el ejercicio de sus funciones, que acrediten dicha condición mediante carné o documento oficial.
- g) Miembros de asociaciones nacionales e internacionales de museos (ICOM, ICOMOS, etc.), que acrediten dicha condición mediante carné o documento oficial.
- h) Profesores y monitores, que acrediten dicha condición mediante carné o documento oficial.

2º) Tendrán una bonificación del 50%:

- a) Mayores de 65 años, que acrediten dicha condición mediante el Documento Nacional de Identidad.
- b) Titulares del Carné Jove, carné de estudiante o sus correspondientes internacionales que acrediten dicha condición mediante el carné correspondiente.
- c) Las familias numerosas, las familias monoparentales y las familias educadoras que acrediten dicha condición mediante el correspondiente carnet.

3º) Estarán exentos del pago o con posibilidad de bonificación las personas o grupos que, por razones de índole social, benéfica, de interés público o promoción y difusión cultural y/o turística, así lo aconsejen.

Corresponderá ala Junta de Gobierno Local determinar las exenciones o la cuantía de las bonificaciones a las que se hace referencia en este apartado.

4º) Podrán visitarse gratuitamente en los siguientes días, sin perjuicio de limitar el tiempo y/o el número de visitantes en función de la capacidad de las instalaciones:

- a) El día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.
- b) El día 09 de octubre, Día de la Comunidad Valenciana
- c) El día 06 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- d) El día 15 de agosto, Fiesta de Elche.
- e) Todos los domingos del año.

5º) Podrá adquirirse un “BONO” por persona, que dará derecho a entrar, una sola vez, en todos los Museos y Espacios Culturales regulados por esta Ordenanza por un valor de 8,00 euros y que tendrá una validez de 48 horas. La adquisición de este BONO no dará derecho a ningún otro descuento o bonificación en la entrada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2018 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de diciembre de 2018, dicha modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.